



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de nuevo centro de transformación intemperie bajo apoyo denominado «San Isidro Salas», en Salas de los Infantes (Burgos).

Expediente: AT/28.419.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 15 de abril de 2015 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 17 de julio de 2015 en el Diario de Burgos, 14 y 15 de mayo de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el BOCYL, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata al Ayuntamiento de Salas de los Infantes para que emita su informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado. El Ayuntamiento emite informe favorable y certifica la exposición al público el 16 de junio de 2015.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.



2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Nuevo centro de transformación intemperie compacto (sustituye al centro de transformación intemperie sobre apoyo a desmontar denominado San Isidro-Salas 100584690) y enlace con red de baja tensión actual en Salas de los Infantes:

- Línea aérea a 13,2 (20) kV «63 Urbana Sur» de subestación transformadora «Salas de los Infantes (4779)» con origen en apoyo n.º 10 y final en el nuevo apoyo de paso aéreo a subterráneo 24.461 con elemento de maniobra y protección fusibles de expulsión-seccionadores n.º 11.846, de 47 m de longitud conductor LA56.

- Línea subterránea a 13,2 (20) kV «63 Urbana Sur» de subestación transformadora «Salas de los Infantes (4779)» de interconexión línea aérea de MT-Transformador, con origen en apoyo n.º 24.461 y final en el nuevo CT San Isidro-Salas NU (902514393) de 45 m de longitud (45 m de nueva canalización) conductor HEPR-Z1 12/20 kV 3 (1 x 50 mm²) aluminio.

- Nuevo centro de transformación de intemperie compacto bajo poste (prefabricado) denominado «San Isidro-Salas NU» (902514393) con un transformador de 250 kVA B1 (se prepara proyecto para transformador de 250 kVA aunque se reutilizará el actual 200 kVA) y cuadro de BT de 3 salidas.



- Tres salidas de BT en subterráneo con 10, 45 y 45 m de longitud cada una (siendo necesarios 55 m de nueva canalización), conductor XZ1 0,6/1 kV 3 x 240 + 1 x 150 aluminio, con origen en el nuevo CT San Isidro-Salas NU (902514393) y final en conexiones a realizar con las líneas de BT existentes del CT San Isidro-Salas (100584690).

- Desmontaje del CT actual y desmontaje de la línea aérea de baja tensión de 10 m.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

7.^a – El resto de autorizaciones que prevea la normativa específica, como en este caso la autorización de construcciones, obras o instalaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, a emitir por el órgano competente del Ministerio de Fomento a solicitud del titular de la instalación, es independiente de la tramitación seguida por este Servicio Territorial, en base a la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los



mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

1. – Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

2. – Por constitución de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica, que comprenderá para la línea subterránea:

– La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable y el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

– Esta servidumbre limita la propiedad, prohibiendo la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias, correspondiente a la mitad de la anchura de la canalización a ambos lados de esta.

– El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.



– La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 17 de julio de 2015.

El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico,
Jesús Sedano Ruiz

* * *

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

SALAS DE LOS INFANTES

LÍNEA ÁREA DE M.T.

Finca según Proyecto	Titular	Datos Catastrales		Clase	Uso	Apoyo Nº	Servidumbre de paso aéreo (m2)		
		POLIG.	PARC.				Ocupación apoyos tierras (m2)	Vuelo de la línea (m)	Servidumbre de paso (m2)
1	Felipe Rojo Esteban	Pl. Urble A1-A2 1.		Rústico	Agrario		47	658	NO
2	Ayuntamiento de Salas de Los Infantes	C/ del Miralsol				24461	9	28	NO

LÍNEA ÁREA DE B.T.

1	Felipe Rojo Esteban	Pl. Urble A1-A2 1.		Rústico	Agrario			25		NO
2	Ayuntamiento de Salas de Los Infantes	C/ del Miralsol				1 (PH BT)	1	2		NO

LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE M.T. Y B.T.

2	Ayuntamiento de Salas de Los Infantes	C/ del Miralsol						75	75	NO
---	---------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	----	----	----

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

2	Ayuntamiento de Salas de Los Infantes	C/ del Miralsol							5,6x4,15=23,24m ²	NO
---	---------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------------------	----